



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

CONSEJO ECONÓMICO, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2024
Oficio: CESA/DG/UT-PNT/098/2024

**ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN
090168624000094**

**A QUIEN CORRESPONDA
PRESENTE**

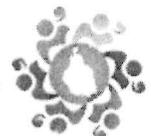
En respuesta a su solicitud de información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con folio **090168624000094**, en la que solicitó lo siguiente:

Solicito en versión electrónica todos los oficios emitidos por el Titular de la Subdirección de Legalidad a partir de la fecha 02 de octubre al 11 de noviembre del año en curso. Para aclarar y no dejar lugar a duda ni a interpretación me refiero a todos los oficios de respuesta a cualquier petición, oficios internos, oficio a otros entes etc. No contestar con evasivas ni tampoco se trata de procesar información, así mismo requiero que esta información sea congruente con el libro de registros, de oficios de salida de acuerdo a la ley de archivos. En este sentido requiero evidencia del libro de registros respecto de este mismo periodo. Lo anterior debido a que esta nueva administración se niega a documentar su actuar. En caso de contener datos personales requiero la versión pública, así como el acta del comité de transparencia que aprueba la confidencialidad de la información.

Se hace de su conocimiento el artículo 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley. El derecho fundamental a la información pública de los pueblos originarios y barrios originarios y comunidades indígenas residentes asentadas en la Ciudad de México, se realizará en su lengua, cuando así lo soliciten.

Así mismo, se le comunica que el artículo 3 de la Ley Orgánica del Consejo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México, hace mención de su objeto:





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

CONSEJO ECONÓMICO, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



El Consejo Económico, Social y Ambiental es un Órgano de diálogo social y concertación pública, que colabora con el Gobierno Local, las Alcaldías y el Cabildo en la promoción del desarrollo social incluyente, el cumplimiento de los derechos, el fomento del crecimiento económico sustentable, en la viabilidad y equilibrio fiscales de la Ciudad y el empleo, y la justa distribución del ingreso. A través del Consejo, el Gobierno y las Alcaldías garantizan la participación y coordinación con las organizaciones de la sociedad civil, empresariales, instituciones académicas, de trabajadores y de profesionistas en la constitución de un Estado social y democrático de pleno ejercicio de los derechos con valores de libertad, igualdad, cohesión social y participación ciudadana como una instancia de carácter consultivo y propositivo. Para el desempeño de sus funciones el Consejo cuenta con autonomía técnica y financiera y en el desempeño de sus actividades se respetan los principios de transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad.

Al tenor de lo mencionado, le comunico que el consejo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México tiene una notoria incompetencia por la totalidad de la información. Esto, con lo establecido en el criterio de interpretación SO/O13/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que menciona lo siguiente:

La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Sin embargo, esta subdirección ha sido encontrada dentro del organigrama de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico. Adjunto organigrama y el recuadro "relleno" con verde, es la subdirección de la cual requiere información. Por lo tanto, **canalizaré su solicitud a través de esta plataforma al Sujeto Obligado mencionado anteriormente.**

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS ALBERTO BONILLA RAMÍREZ
Líder Coordinador de Proyectos de la Unidad
de Transparencia del Fondo para el
Desarrollo Económico y Social de la Ciudad
de México

